

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE - INDERSUCRE
MODALIDAD DEL PROCESO	MINIMA CUANTIA, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, ART 94 LEY 1474 DE 2011 Y DECRETO 1082 DE 2015

De acuerdo a los estudios previos, y en lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 de decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrá lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar de acuerdo a la ley los procesos de contratación, para lo cual se han analizado los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre INDERSUCRE, como organismo público, enmarcado dentro del sistema nacional del deporte como ente descentralizado de carácter Departamental, en el cumplimiento de sus fines institucionales de permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, crear hábitos y estilos de vida saludables, la educación extraescolar y la educación física, requiere materializar cometidos estatales en materia deportiva al interior del Departamento de Sucre.

La ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 1, dispone que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de selección, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de dicha norma. Al contar con la disponibilidad de dichos recursos, para dar cumplimiento a la norma dispuesta, la interventoría a contratar debe inspeccionar que la obra se desarrolle cabalmente, conforme a lo pactado en el contrato. Para llevar a cabo la contratación de la interventoría, debe adelantarse un proceso de contratación de una persona jurídica idónea o un profesional de la ingeniería o sus afines, o un profesional de la arquitectura y sus afines. Lo anterior sin perjuicio a los demás documentos que por ley se requieren para la suscripción y ejecución de contratos con el Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE**, para el cumplimiento de su objeto social, hace necesario adelantar el proceso correspondiente a fin de escoger el contratista idóneo que satisfaga la necesidad perseguida por la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDERSUCRE-, requiere seleccionar el contratista que ejecute el siguiente objeto contractual: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. IDDRS-LP-001-2022 QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL BARRIO MARIANO ALVAREZ, EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**

El objeto señalado en el literal anterior de los presentes estudios, consiste en adelantar la interventoría a la obra pública que tiene como objeto CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL BARRIO MARIANO ALVAREZ, EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, que deberá realizarse conforme a los requerimientos que se señalan en los presentes estudios, los pliegos de condiciones, el contrato a intervenir y en general las disposiciones que señala la ley, especialmente la ley 1474 de 2011.

2.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC): El objeto a contratar se encuentra identificado dentro del clasificador de los bienes y servicios con los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801016	Gerencia de proyectos
811415	Control de Calidad
811015	Ingeniería Civil y Arquitectónica

NOTA: En los procesos de contratación de Mínima Cuantía las entidades estatales deben incluir en la invitación a participar la descripción del objeto a contratar identificado en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios. Si esto no es posible a pesar de la revisión cuidadosa de la entidad estatal para encontrar el código adecuado, el objeto debe estar identificado con el tercer nivel de clasificador de bienes y servicios. (Circular Externa N° 12 de 5 de mayo de 2014 de CCE)

2.2 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA.

- Abrir y llevar diariamente una "bitácora de la actividades" que será firmada por el interventor, el director y el residente de obra, en la que se hagan constar las actividades diarias realizadas, entre otras: las reuniones de coordinación, los comités, la verificación de calidad de materiales y procesos constructivos, la verificación del número de trabajadores que laboraron, y del cumplimiento de las especificaciones de seguridad industrial, el avance alcanzado en la programación y los ensayos solicitados

"• Verificar la permanencia en la obra del director y el residente de obra, así como la adecuada ejecución de sus funciones, sobre lo cual dejará constancia diaria en la bitácora."

"• Estudiar todos los planos, estudios y especificaciones técnicas, pliego de condiciones del contrato de obra, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista, así como examinar la zona de ejecución de los trabajos, y solicitar los ajustes y / o modificaciones que estime pertinentes.

- Revisar los planos, diseños y especificaciones, complementando lo que pudiere hacerles falta, e informando al supervisor del contrato de interventoría sobre dichas complementaciones.

- Dar solución oportuna a los problemas que se presenten en desarrollo del contrato de obra.

- Mantener, bajo su custodia especificaciones, estudios técnicos, programación, registro fotográfico en cartelera, registro gráfico que muestre el desarrollo de los trabajos en forma comparativa con lo propuesto por el contratista, y demás documentos que estime convenientes para la adecuada ejecución de ésta.

- Realizar supervisión permanente de los trabajos, controlando factibilidad de los diseños, calidad de ejecución y control de programación y programación, según el caso.

- Aprobar los sitios de depósito de los materiales para las obras a ejecutar.

- Ordenar con la debida antelación las muestras que se requieran y las pruebas de ensayo necesarias para garantizar la calidad de materiales, y reportar los resultados en los comités semanales, así como en los informes mensuales.

- Verificar el uso adecuado de los equipos y demás recursos ofrecidos por el contratista, en los sitios de trabajo y de acuerdo con la programación prevista, dejando constancia de ello en la bitácora.

- Presentar un balance quincenal al supervisor del contrato, en el que se establezcan las cantidades medidas y verificadas. • Verificar la calidad de los materiales s trabajos, y mantenerlo permanentemente actualizado.

- Verificar, informar y entregar mensualmente al supervisor del contrato, una planilla en la que se detalle el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales a cargo del contratista de obra,

y abstenerse de autorizar el trámite de pagos a dicho contratista en caso de incumplimiento de las obligaciones enunciadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Mantenerse a paz y salvo por concepto de obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales de sus empleados, y acreditar mensualmente tal situación al supervisor del contrato.
- Verificar que el contratista de obra se encuentre a paz y salvo con todos sus contratistas por todo concepto.
- Informar al supervisor del contrato de interventoría sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista de las obras, en cuanto se refiere al plan de trabajo, programa de avance y cronograma.
- Previa a la liquidación del contrato de obra, el interventor deberá efectuar la revisión de los documentos técnicos, informes, etc. con sus contenidos debidamente revisados y aprobados; y en las cantidades, calidades y formatos exigidos.

2.3. LOCALIZACION

El contrato se ejecutará en el Municipio de San Marcos, Departamento de Sucre.

2.5 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con el numeral 2º párrafo 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato resultante del proceso de selección será: CONTRATO DE INTERVENTORIA.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución de la interventoría será de TRES (03) MESES, contados a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, los cuales son los siguientes:

Para que se perfeccione un contrato es necesario la firma de las partes de este y la expedición del respectivo registro presupuestal y para su ejecución es necesario la aprobación de garantías a que haya lugar, la suscripción del acta de inicio por las partes y la cancelación como mínimo del 30% del valor total de los impuestos, tasas, sobretasas y estampillas a que haya lugar.

4. FORMA DE PAGO

La forma de pago del contrato será la siguiente: Se cancelará a través de Actas Parciales o de Acta de Recibo Final de interventoría debidamente legalizada mediante la cuenta de cobro; la cancelación de las actas parciales y/o finales de obras se realizará de acuerdo con el plan de pagos del SPGR, previo informe de recibido a satisfacción por el supervisor del Instituto.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La modalidad de selección del contratista es la de Concurso de Méritos.

Causal de selección: Concurso de Méritos Abierto.

Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 3º

Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a

los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1

Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

Se ha estimado el presupuesto oficial para esta contratación en la suma de: **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$38.725.748.00)** incluyendo todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato, el cual se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 222 de 17 de febrero de 2022.

Para la estimación del valor se tuvo en cuenta el costo de los honorarios de los profesionales del área de acuerdo con la ANI.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “*cumple*”. En caso contrario, se evaluará como “*no cumple*”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los pliegos de condiciones.

7.1 Capacidad Jurídica

7.1.1 Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el formato anexo a estos Pliegos de condiciones y además, debe estar firmada por el proponente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si es persona jurídica, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales; en el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones. El proponente o el representante legal del proponente deben adjuntar copia de la cédula de ciudadanía.

7.1.2 Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

El Proponente en caso de personas naturales o el representante legal de la sociedad para el caso de personas jurídicas, debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si el Proponente es plural cada uno de los integrantes deberán cumplir con este requisito.

7.1.3 Documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal

El Proponente que desee presentar oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá presentar un documento de conformación del consorcio y/o de la unión temporal, el cual deberá contener como mínimo:

- Objeto. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Participación. Cuando se trate de consorcios, los miembros integrantes deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad al interior del consorcio. Las relaciones que se den frente a la Entidad se rigen por el principio de solidaridad de sus miembros.

Cuando se trate de uniones temporales, los miembros de la unión temporal deberán determinar el alcance, contenido y extensión o porcentaje de la participación de cada uno en la ejecución del objeto del contrato, de tal forma que, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de la propuesta y del contrato (en caso de ser adjudicado), los efectos de los actos sancionatorios recaerán exclusivamente sobre la persona que incurrió en falta o en el incumplimiento específico de que se trate.

Los porcentajes de participación no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen la extensión de la participación en la propuesta de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, la Entidad las aplicará por igual a todos los integrantes.

- Duración. Mínimo por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, la liquidación del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
- Representante Legal y Suplente. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Domicilio. Deberá indicarse el domicilio principal del consorcio o la unión temporal con indicación de la dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de los Consorcios o Uniones Temporales deberá aportar la documentación relativa a la capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en el presente pliego y cumplir con los requisitos de participación señalados para personas naturales y jurídicas según sea su naturaleza.

La incapacidad legal de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica de uno o ambos miembros es inferior a la exigida en los Pliegos de Condiciones dará lugar a que la propuesta sea inhabilitada.

En caso de que el oferente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

En caso de que el oferente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto.

7.1.4 Certificado de existencia y representación legal.

Si el proponente es una persona natural deberá entregar en su propuesta, copia de su cédula de ciudadanía.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio dentro de los 30 días anteriores al cierre del presente proceso; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, amén de tener su agente o representante en Colombia.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.
- El objeto social de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto del presente proceso.
- A partir de la fecha de cierre del plazo de la presente contratación, la duración de la sociedad no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.
- Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de Comercio.
- Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia (apostilla o consularización).

Documentos otorgados en el extranjero.

Tratándose de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, conforme lo prevé la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado más adelante, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Los Proponentes provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la consularización descrita o la Apostilla.

La consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original so pena de tenerse como no presentadas.

Consularización.

Al tenor de lo previsto en el artículo 480 del código de comercio “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”

En el caso de sociedades, conforme lo prevé el citado artículo del código de comercio “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)”

Surtido el trámite anteriormente señalado, tales documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites a que haya lugar.

Apostille:

Tratándose de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, conforme lo prevé la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado previamente, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Tratándose de cooperativas o asociaciones conformadas por entidades territoriales, cuyo objeto misional le permita cumplir con el objeto de la presente convocatoria, estas deberán presentar autorización expresa de los respectivos Concejos Municipales y de los Alcaldes de los municipios que la conforman respectivamente, ya que la responsabilidad que se derive con ocasión a la celebración y ejecución del contrato se extiende de igual manera a los entes territoriales asociados.

7.1.5 Vigencia del certificado de existencia y representación en caso de modificación de la fecha de cierre del proceso.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el pliego de condiciones.

7.1.6 Garantía de Seriedad de la oferta y constancia de pago de la misma.

El Proponente debe constituir garantía de seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

- Objeto: Amparar la seriedad de la propuesta presentada.
- Asegurado y beneficiario: Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE.
- Tomador: Proponente. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la póliza de garantía deberá ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de ellos.
- Valor Asegurado: En cuantía equivalente al diez (10%) del presupuesto oficial estimado para el presente Concurso de Méritos.
- Vigencia de la Garantía: Por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente selección. En todo caso, la garantía de seriedad de la propuesta debe estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

De conformidad con el párrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1082 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

7.1.7 Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y fiscales, y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

7.1.8 Registro único tributario-RUT.

El proponente deberá adjuntar a la propuesta una copia del Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros asociados deberá aportar por separado este requisito.

El RUT deberá encontrarse debidamente actualizado de conformidad con la resolución 139 de 2012 emanada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Las actividades inscritas en el RUT deben corresponder con la actividad objeto del presente proceso.

7.1.9 Registro Único de Proponentes-RUP.

El proponente persona natural o jurídica o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda, deberán presentar el Registro Único de Proponentes-RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, en firme y expedido dentro de los 30 días anterior a la fecha señalada para el cierre del término para presentar propuestas, en el que se encuentre inscrito, clasificado y calificado, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

El proponente persona natural o jurídica, deberá demostrar estar inscrito en el Registro Único de Proponentes-RUP en los códigos: 80101600 (*Gerencia de proyectos*) 81101500 (*Ingeniería Civil y Arquitectura*) 81141500 (*Control de Calidad*)

En caso de consorcio o unión temporal, los asociados deben demostrar estar inscrito en el RUP en el código 811016: 80101600 (*Gerencia de proyectos*) 81101500 (*Ingeniería Civil y Arquitectura*) 81141500 (*Control de Calidad*)

7.1.10 Certificación de aportes parafiscales y a la seguridad social.

El Proponente deberá diligenciar el ANEXO N°10 firmado por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, o persona natural, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la Propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

El Proponente deberá tener en cuenta que los plazos para el pago de aportes en seguridad social y parafiscales, se rigen por lo previsto en el Decreto 1670 de 2007. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica o natural deberá aportar la declaración aquí exigida.

El Proponente Adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo Contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de firma del mismo. En caso que en la información suministrada por el Proponente sobre pagos a la seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, el Municipio pondrá en conocimiento del Ministerio de Protección Social dicha situación para lo de su competencia, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se puedan desprender.

Los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 5 de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas" que establece: "El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999".

En el evento de que el Proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social, su representante legal o apoderado deberá, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en documento adjunto a la propuesta. Esta declaración juramentada aplica para aquellos Proponentes de origen extranjero que no tengan personal vinculado laboralmente en Colombia. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2286 de 2003, los Proponentes que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la caja de compensación familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo

7.2 Capacidad financiera-Documentos financieros.

7.2.1 Condiciones de la información financiera

Los requisitos financieros serán verificados por la Entidad con base en la información financiera certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

El Proponente debe cumplir los valores mínimos para todos y cada uno de los indicadores financieros previstos en el pliego de condiciones.

La Entidad ha establecido estos mínimos de tal forma que resulten proporcionales al objeto a ejecutar. Toda información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana. Se tendrá en cuenta la información financiera reflejada en el Registro Único de Proponentes (RUP) el cual deberá estar vigente y en firme al día anterior a la realización de la adjudicación. Es de anotar que los proponentes no se habilitan financieramente hasta tanto no cumplan con la totalidad de los indicadores establecidos.

Los proponentes extranjeros que no tengan domicilio en Colombia deberán presentar sus estados financieros de conformidad con la legislación del país de domicilio u origen de la persona, según el caso, firmada por el representante legal y por quien se encuentre obligado a hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente en el país de origen, expresados en moneda legal colombiana utilizando para el efecto la Tasa Representativa del Mercado del Dólar vigente para la fecha de corte de los mismos.

La traducción de la información financiera será simple.

En el evento de que cualquiera de los requisitos financieros exigidos en el Pliego de Condiciones no se aplique en el país de origen o de domicilio de la persona extranjera, el representante legal, el apoderado o la persona natural, deberá hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, adjuntará certificación de una firma auditora reconocida que de fe de tal hecho.

7.2.2 Documentos financieros

Las personas naturales o jurídicas nacionales deberán presentar con su propuesta el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento.

Los documentos que se deben anexar con la propuesta son los siguientes:

- RUP vigente y en firme. Para los proponentes singulares (persona natural o jurídica) cada uno debe presentar el RUP vigente y en firme. Para los proponentes plurales, cada proponente deberá presentar el RUP vigente y en firme.
- Para el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, se deberán sujetar a las normas contables colombianas y la presentación de su información financiera se hará conforme con lo indicado en el presente documento.
- Las personas jurídicas o naturales extranjeras que no tengan domicilio en Colombia deberán presentar sus estados financieros de conformidad con la legislación del país de domicilio u origen de la persona, según el caso, firmada por el representante legal y por quien se encuentre obligado a hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente en el país de origen, expresados en moneda legal colombiana

utilizando para el efecto la Tasa Representativa del Mercado del Dólar vigente para la fecha de corte de los mismos. La traducción de la información financiera será simple.

En el evento de que cualquiera de los requisitos financieros exigidos en el Pliego de Condiciones no se aplique de origen o de domicilio de la persona extranjera, el representante legal, el apoderado o la persona natural, deberá hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, adjuntará certificación de una firma auditora reconocida que de fe de tal hecho.

- Para Sociedades Constituidas en el año 2016, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Numeral 3 del Decreto 1082 de 2015.

7.2.3 Índices financieros exigidos.

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado del RUP.

Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Igual o mayor a 1
Índice de endeudamiento	Igual o menor a 1
Razón de cobertura de intereses	Igual o mayor a 1

Nota 1. Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad financiera de acuerdo con la ponderación de los componentes de los indicadores según los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Nota 2. Si la utilidad operacional de un proponente es negativa, el proponente no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

7.3 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Igual o mayor a 0.01
Rentabilidad sobre el activo	Igual o mayor a 0.01

Nota 1. Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad organizacional de acuerdo con la ponderación de los componentes de los indicadores según los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

7.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

7.4.1 Experiencia habilitante

El Proponente deberá acreditar a través del Registro Único de Proponentes que los contratos para demostrar la experiencia deben estar inscritos en por lo menos dos (02) de los Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas en la siguiente clasificación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801016	Gerencia de proyectos

811415	Control de Calidad
811015	Ingeniería Civil y Arquitectónica

7.4.2 Experiencia específica.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

- A. Que las actividades del contrato ejecutado correspondan a actividades de interventoría a contratos de construcción, adecuación, mantenimiento o rehabilitación de escenarios deportivos.
- B. Estar relacionados con el número consecutivo del contrato en el RUP, de lo contrario se le requerirá para que lo haga, y en caso de que no hacerlo, su oferta será rechazada. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados para aportar la experiencia.
- C. El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo dos (02) contratos.
- D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.
- E. El valor de cada uno de los contratos aportados debe ser igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección expresado en SMMLV, uno de los contratos debe superar el 100% del PO.
- F. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida.
- G. El proponente deberá aportar copia de los contratos para que la Entidad pueda verificar que su objeto corresponda a interventoría a contratos de construcción, adecuación, mantenimiento o rehabilitación de escenarios deportivos
- H. El proponente debe subrayar en el RUP aportado en su propuesta los contratos con los cuales acredite su experiencia, de lo contrario se le requerirá para que lo haga, y en caso de que no lo haga su oferta será rechazada.

7.4.3 Experiencia profesional:

En el presente proceso de selección podrán presentar propuesta persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, los cuales se someterán a las siguientes reglas:

- Si el proponente es persona natural, deberá acreditar ser ingeniero civil o arquitecto, debidamente registrado en el COPNIA o en el CPNAA según corresponda, y tener una experiencia profesional mayor de cinco años contada desde la obtención de la Matricula Profesional hasta la fecha de cierre del proceso.
- Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar contar con un ingeniero civil o arquitecto dentro de la empresa o que el representante legal posea alguna de estas titulaciones adicionalmente deben estar registrados en el COPNIA o en el CPNAA según corresponda, y tener una experiencia profesional mayor de cinco años contada desde la obtención de la Matricula profesional.

7.4.4 Valoración de la Experiencia. La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

- * En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan.
- * En el caso de las personas naturales, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- * El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato, y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.
- * En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) u otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de firma o suscripción del contrato.
- * No se aceptan contratos en ejecución, el contrato o los contratos deberá estar terminado y liquidado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
- * En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal, será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.
- * En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado y se certifique claramente lo ejecutado por el cesionario.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la experiencia y como NO CUMPLE a quien no demuestre la experiencia.

7.5 EXPERIENCIA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE.

7.5.1 Director de Interventoría

CANTIDAD	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACION
1	INGENIERO CIVIL, posgrado en Gerencia de proyecto o similares	Mayor a 10 años, contada a partir de la fecha de la terminación y aprobación del pensum académico y hasta el cierre del presente proceso. Matrícula profesional vigente y registrado en el COPNIA	Acreditar experiencia en la ejecución de mínimo tres (3) contratos donde se haya desempeñado como director de interventoría o contratista de interventoría en proyectos relacionados con construcción o mejoramiento de obras	50%

7.5.2 Residente de Interventoría

CANTIDAD	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACION
1	INGENIERO	Mayor a 6 años, contada a partir de la fecha de la	Acreditar experiencia	100%

	CIVIL	terminación y aprobación del pensum académico y hasta el cierre del presente proceso. Matricula profesional vigente y registrado en el COPNIA	en la ejecución de mínimo dos contratos donde se haya desempeñado como residente de interventoría o contratista de interventoría en proyectos relacionados con construcción o mejoramiento de obras.	
--	-------	---	--	--

7.5.3 Profesional en seguridad y salud en el trabajo

CANTIDAD	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACION
1	INGENIERO INDUSTRIAL, posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo	Mayor a 5 años, contada a partir de la fecha de la terminación y aprobación del pensum académico y hasta el cierre del presente proceso. Matricula profesional vigente y registrado en el COPNIA.	Acreditar experiencia en la ejecución de mínimo un contrato donde se haya desempeñado como profesional SST en proyectos relacionados con construcción de obras.	50%

7.5.4 Comisión Topográfica

7.5.5 Soportes y Valoración de la Experiencia. La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas de experiencia para el equipo de trabajo requerido se sujetará, en lo pertinente, a las reglas dispuestas en el pliego de condiciones y a las siguientes reglas especiales:

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia del Certificado de la Matrícula Profesional para las personas profesionales, vigente. Debe ser expedido por la autoridad competente.
- Carta de compromiso del Proponente donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el proyecto objeto del presente concurso, en los tiempos y dedicaciones respectivos.

Nota 1. Los documentos otorgados en el extranjero que se aporten con la propuesta deberán cumplir con los requisitos previstos Circular Externa No.17 del 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente.

Se declarará como CUMPLE al proponente que ofrezca y acredite el Equipo Mínimo exigido en este numeral, y como NO CUMPLE a quién no lo ofrezca y acredite.

7.6 Evaluación de la oferta y adjudicación.

En la evaluación de las Ofertas se calificará lo siguiente:

7.6.1 Puntaje por criterios de evaluación:

Experiencia del Proponente	300 puntos
----------------------------	------------

Experiencia del Director de Interventoría	250 puntos
Experiencia Residente de Interventoría	150 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos
Plan de aseguramiento de calidad de la interventoría	190 puntos
Vinculación de personas con discapacidad	10 puntos
Puntaje máximo	1.000 puntos

7.6.1.1 Experiencia del proponente

La experiencia del proponente se evalúa de acuerdo con la acreditación de contratos que tengan por objeto Interventoría técnica, administrativa y ambiental relacionados con construcción de obras de escenarios deportivos, sin tener en cuenta los contratos aportados para el cumplimiento de requisitos habilitantes.

Se deberá aportar el acta final del contrato y/o acta de liquidación.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 300 puntos.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterio de Evaluación	Puntos
El proponente que demuestre experiencia en dos (02) contrato que tengan por objeto interventoría a contratos de construcción, adecuación, mantenimiento o rehabilitación de escenarios deportivos.	Obtendrá 300 puntos
El proponente que no demuestre experiencia en interventoría a contratos de construcción, adecuación, mantenimiento o rehabilitación de escenarios deportivos.	No obtendrá puntos
Puntaje máximo posible	300

7.6.1.2. Experiencia adicional del Director de la Interventoría

La experiencia adicional del profesional propuesto como director de interventoría se evalúa de acuerdo con certificación expedida por la entidad contratante o del contratista, donde conste haberse desempeñado como director de interventoría o contratista de interventoría a contratos de construcción de obras. No serán tenidos en cuenta los contratos aportados para el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 250 puntos.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterio de Evaluación	Puntos
El proponente que demuestre experiencia adicional del Director de Interventoría, aportando certificación expedida por la entidad contratante o del contratista, donde conste haberse desempeñado como mínimo en un contrato como director de interventoría o contratista de interventoría a contratos de construcción de obras.	Obtendrá 250 puntos
El proponente que no demuestre experiencia del Director de Interventoría	No obtendrá puntos
Puntaje máximo posible	250

7.6.1.3. Experiencia adicional del residente de interventoría

La experiencia adicional del profesional propuesto como residente de interventoría se evalúa de acuerdo con certificación expedida por la entidad contratante o del contratista, donde conste haberse desempeñado como

residente de interventoría o contratista de interventoría a contratos de construcción de obras. No serán tenidos en cuenta los contratos aportados para el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 150 puntos.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterio de Evaluación	Puntos
El proponente que demuestre experiencia adicional del residente de interventoría, aportando certificación expedida por la entidad contratante o del contratista, donde conste haberse desempeñado como mínimo en un contrato como residente de interventoría o contratista de interventoría a contratos de construcción de obras.	Obtendrá 150 puntos
El proponente que no demuestre experiencia adicional del Residente	No obtendrá puntos
Puntaje máximo posible	150

7.6.1.4. Soportes y Valoración de la Experiencia. La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas de experiencia adicional para el proponente y para el equipo de trabajo requerido, se sujetará en lo pertinente a las reglas dispuestas en el pliego de condiciones y a las siguientes reglas especiales:

a) Copia de la Cédula de Ciudadanía.

b) Copia del Certificado de la Matrícula Profesional, vigente. Debe ser expedido por la autoridad competente.

c) Certificaciones de los contratos ejecutados como consultor, debidamente firmadas por la entidad contratante o por el contratista.

d) Copia del acta de grado.

e) Carta de compromiso del Proponente donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el proyecto objeto del presente concurso, en los tiempos y dedicaciones respectivos.

Nota 1. Los documentos otorgados en el extranjero que se aporten con la propuesta deberán cumplir con los requisitos previstos Circular Externa No.17 del 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente.

Nota 2: Si se presenta el contrato de experiencia a nombre del personal no será necesario la certificación expedida por la entidad y viceversa.

Se declarará como CUMPLE al proponente que ofrezca y acredite el Equipo Mínimo exigido en este numeral, y como NO CUMPLE a quién no lo ofrezca y acredite.

7.6.1.5 Apoyo a la industria nacional

El Proponente debe manifestar si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, correspondiente a la industria Nacional.

Para este aspecto, al proponente se le asignarán máximo cien (100) puntos de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

Puntaje por criterios de evaluación-Incorporación de personal nacional

Origen de los Bienes y Servicios	Puntos
Bienes y servicios nacionales.	Obtendrá 100 puntos
Bienes y servicios mixtos con igual o más del 50% nacional.	Obtendrá 80 puntos
Bienes y servicios mixtos con menos del 50% nacional.	Obtendrá 60 puntos
Bienes y servicios extranjeros	Obtendrá 40 puntos



Puntaje máximo posible	100
------------------------	-----

7.6.1.6 Plan de aseguramiento de calidad de la interventoría. (190 puntos)

El puntaje se otorgará a efectos de ponderar el plan de aseguramiento de calidad de la interventoría propuesta. El proponente deberá incluir en el plan de aseguramiento de la calidad de la interventoría que presente con su oferta, como mínimo, los siguientes componentes mínimos:

Alcance

Elementos de entrada del Plan de Calidad

Objetivos de la calidad

Responsabilidades de la dirección

Control de documentos y datos

Control de registros

Recursos

Provisión de recursos

Materiales

Recursos humanos

Infraestructura y ambiente de trabajo

Requisitos

Comunicación con el Cliente

Diseño y desarrollo

Proceso de diseño y desarrollo

Control de cambios del diseño y desarrollo

Compras

Producción y prestación del servicio

Identificación y trazabilidad

Propiedad del cliente

Preservación del producto

Control de producto no conforme

Seguimiento y medición

Auditoría

7.6.1.7. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. (10 puntos)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, la entidad otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos para la

evaluación, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

Para acreditar lo anterior los proponentes deberán presentar certificado expedido por el proponente (en caso de persona natural) donde acredite el número total de trabajadores vinculado a su planta de personal (si es persona jurídica debe ser suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal según corresponda), y certificado vigente a la fecha de cierre del proceso expedido por el Ministerio de Trabajo donde acredite el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal.

En caso de que el proponente sea un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Adicional a lo anterior, para hacerse acreedor del puntaje, los proponentes deberán cumplir con la vinculación de trabajadores con discapacidad según la siguiente proporción:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

7.7. Criterio de desempate

De conformidad con las reglas establecidas artículo 2.2.1 .1.2.2.9 del Decreto 1082 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual consagra, en caso de empate entre dos o más proponentes, se adjudicará así:

FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

Si se presentará un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia y Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional

2. NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.2 Mujer cabeza de familia: Conforme lo establece el párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.”

ACREDITACIÓN

Conforme lo anterior, el proponente persona natural deberá aportar la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia.

2.1. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008: “Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.”. Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[...] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el párrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar,

ACREDITACIÓN

El proponente persona natural deberá aportar providencia expedida por la autoridad competente mediante la cual fue ordenada la medida de protección por violencia intrafamiliar.

Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los subnumerales 2.1 y 2.2.

ACREDITACIÓN

El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN

Con el fin de verificar esta condición, el proponente singular y el o los proponentes que integran el Consorcio o Unión Temporal que pretendan demostrar esa condición (nómina en condición de discapacidad) deberán presentar en el momento del cierre del proceso junto con los documentos de la propuesta una Certificación expedida por la Oficina de trabajo de la respectiva zona en la cual se acrediten estas circunstancias.

4. NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, la acreditación se efectuará mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

4. NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personas descritas anteriormente, se efectuará mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

5. NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN

Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.1. El proponente persona natural deberá aportar la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación.

6.2. Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, se deberá acreditar el requisito señalado en el subnumeral 6.1.

Es preciso indicar que, en el caso de las personas jurídicas, se debe demostrar la participación de las mismas con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los documentos estatutarios respectivos, donde se evidencie el porcentaje de participación.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos anteriormente enunciados según corresponda (persona natural o persona jurídica).

6. NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, literales a) y b) la acreditación de las condiciones anteriormente señaladas, se verificarán con los documentos que alleguen para tales efectos, como: la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia y/o la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

7. NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación.

8. NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutua, se verificará con el Certificado de Existencia y

Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación.

9. NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN

El presente numeral se acredita así:

10.1. Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

10.2. Tratándose de un proponente plural, debe probar que “a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

10. NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a

tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP.

12. Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo mediante el mecanismo de balotas, así:

12.1. El sorteo por balotas se realizará en la audiencia de adjudicación con la participación de los Representantes Legales de los oferentes, o sus delegados, escogiendo cada uno de ellos una balota, con la finalidad de efectuar un primer sorteo, para establecer el orden en que cada uno de los mismos escogerá la balota que permitirá determinar a cuál entre los proponentes se le adjudicará el proceso de selección. El sorteo definitivo iniciará por la balota con el número mayor y terminará con la de número menor, en serie descendente.

12.2. Una vez efectuado ese primer sorteo y determinado el orden en que cada proponente escogerá la balota que determinará el adjudicatario del proceso de selección, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a efectuar el sorteo definitivo.

El adjudicatario del presente proceso de selección será el proponente que saque la balota con el número mayor. Este resultado es aceptado de antemano por los interesados involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

NOTA 1: En el evento de tener que llevarse a cabo el sorteo previsto en el anexo explicativo y que no se encuentre presente el Representante Legal o su Delegado de o los proponentes Habilitados y Empatados, procederá la entidad, oficiosamente, con el acompañamiento del delegado de Control Interno de la Entidad a designar un funcionario del Ministerio presente en la audiencia para que tome, en nombre del ausente, la balota que le corresponda y desarrollar el sorteo previsto en el anexo explicativo.

NOTA 2: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 3: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 4: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 5: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACION APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

7.8 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN.

7.8.1 orden de elegibilidad.

El INSTITUTO con los puntajes obtenidos conformará un orden de elegibilidad ordenado de mayor a menor; en el evento que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje estos se ordenarán de manera descendente dándole prioridad a la propuesta nacional; si hubiere varias propuestas nacionales, se ordenarán en función de las reglas de desempate definidas en estos pliegos.

Una vez efectuado el anterior procedimiento, en el evento en que una sola propuesta resulte HABILITADA, y esta supere el PUNTAJE MINIMO establecido por el INSTITUTO para ser declarada ELEGIBLE, mediante resolución motivada, proferida por el DIRECTOR, le adjudicará el contrato al proponente por el costo total corregido de su oferta y en el plazo de ejecución estipulado en el presente Pliego de Condiciones. La

resolución por medio de la cual se adjudica el contrato se entenderá notificada mediante su publicación en el Portal Único de contratación del estado: www.contratos.gov.co

PUNTAJE MINIMO: Para que la propuesta que ocupe el primer lugar del orden de elegibilidad sea adjudicataria del contrato, debe obtener en su calificación un puntaje mayor o igual a SETECIENTOS (700) PUNTOS, el cual es el puntaje mínimo establecido por el INSTITUTO como requisito para adjudicar el contrato, los proponentes que obtengan un puntaje inferior a SETECIENTOS (700) PUNTOS serán declarados NO ELEGIBLES y el INSTITUTO no les adjudicará el contrato resultante del presente proceso.

7.8.2 ADJUDICACION

Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

1. La Entidad Estatal calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal publicará durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.
4. La resolución por medio del cual se adjudica el contrato se notificará personalmente al proponente favorecido, es irrevocable y obliga a El INSTITUTO y al adjudicatario

8. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El INDERSUCRE, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 numeral 2 del Decreto 1082 de 2015, y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

9.1 Garantías

Acorde con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007; el INDERSUCRE teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento y la eficaz ejecución de este.

Por lo anterior el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDERSUCRE una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de Seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse dentro de los DOS (2) días siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por el INDERSUCRE. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

Para la presente contratación se requieren las siguientes garantías:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Valor del contrato	Por el término ejecución del contrato y seis (6) meses más.

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
Calidad del Servicio	10%	Valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES	5%	Valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de inicio del contrato y del acta de liquidación (si aplica), según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del INDERSUCRE.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La contratación a realizar no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	\$20.469.524.00	NO	NO
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SÍ	\$20.469.524.00	NO	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	\$20.466.528.00	NO	NO
Corea		SI	\$62.596.500.00	NO	NO
Costa Rica		SI	\$20.868.078.00	NO	NO
Estados Unidos		SI	\$20.868.078.00	NO	NO
Estados AELC		SI	\$20.465.000.00	NO	NO
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SÍ	\$90.852.600	SÍ – Servicios de construcción - 38	NO
	Guatemala	SÍ	\$90.852.600	NO	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	\$20.466.500	NO	NO

Proyectó parte jurídica	María Angelica Patemina Blanco	Asesora Jurídica Externa	ORIGINAL FIRMADO
Proyecto Estudio Técnico y presupuestal	Aldahir Quiroz Guerra	Ingeniero Civil	ORIGINAL FIRMADO